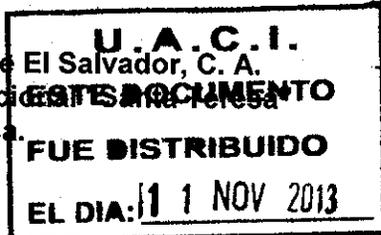


República de El Salvador,  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.



Contrato No. 41/2013  
Licitación Pública No. 005/2013  
Resolución de Adjudicación No. 024/2013  
FONDO GENERAL  
DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013

Nosotros, [REDACTED] de [REDACTED] y [REDACTED], Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], [REDACTED] de [REDACTED], portador de mi Documento [REDACTED] y [REDACTED] y de mi Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero [REDACTED]; en carácter de Director y titular de la Institución, según a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número DOSCIENTOS SIETE, Tomo número TRESCIENTOS SETENTA Y TRES, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como en el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "ELHOSPITAL", y, [REDACTED] de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y de Número de Identificación Tributaria [REDACTED] i calidad de Apoderada Especial de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SAVADOR, que puede abreviarse, NIPRO MEDICAL CO. SU. EL SAVADOR, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis- ciento uno- cuatro, cuya existencia legal compruebo con la Enmienda y Nueva Exposición de Estatutos de Constitución, otorgada en el Estado de Florida, certificada, apostillada y que según Acta de Resolución de las diligencias de Traducción Realizadas, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Ana Cecilia Urrutia, en inscrita en el registro de Comercio, al número TREINTA Y NUEVE del libro MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO del día dieciocho de marzo de dos mil dos; Escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil quince, otorgado ante los oficios del notario LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES, inscrita en el Registro de Comercio, al número DOCE, del Libro UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO, del Registro de otros contratos mercantiles, el día

República de El Salvador, C. A.  
Hospital Nacional "Santa Teresa"  
Zacatecoluca.

FONDO A.U.  
CONTRATACION  
Contrato No. 41/2013  
Licitación Pública No. 005/2013  
Resolución de Adjudicación No. 024/2013  
FONDO GENERAL  
DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013

veintidós de marzo de dos mil trece, que en lo sucesivo y en el presente instrumento me denominare EL CONTRATISTA, convenimos en celebrar el presente CONTRATO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A SUMINISTRAR: "MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE", PRECIOS FIRMES, DE ACUERDO A LA FORMA, ESPECIFICACIONES Y CANTIDADES SIGUIENTES:**

REGLON	CODIGO DEL	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
60	30503261	EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE, CON FILTRO DE (150 - 250) MICRONES, PARA MICROAGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16 - 20) G, EMPAQUE INDIVIDUAL, ESTÉRIL, DESCARTABLE.  OFRECE: EQUIPO PARA TRANSFUSION DE SANGRE, CON FILTRO DE (150 - 250) MICRONES, PARA MICROAGREGADOS, CON AGUJA CALIBRE (16 - 20) G, PRESENTACION: C/U MARCA: NIPRO ORIGEN. JAPON/CHINA VENCIMIENTO: MINIMO 2 AÑOS.	C/U	1,500	\$1.00	\$1,500.00
61	30503291	FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIÁMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTÍMETROS, CON TAPÓN DE ROSCA, ESTÉRIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS  OFRECE: FRASCO DE POLIETILENO PARA RECOLECTAR ORINA, DIÁMETRO SUPERIOR (5 - 6) CENTÍMETROS, CON TAPÓN DE ROSCA, ESTÉRIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, DESCARTABLE, CAPACIDAD (100 - 120) MILILITROS PRESENTACION: C/U MARCA: NIPRO ORIGEN: ITALIA VENCIMIENTO: MINIMO 2 AÑOS	C/U	5,000	0.12	\$600.00

70	30503801	TUBO PLÁSTICO AL VACÍO DE (16 X 100) MILÍMETROS, CON GEL SEPARADOR, CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN, (TAPÓN ROJO - AMARILLO), CAPACIDAD 10 MILILITROS  OFRECE: TUBO PLÁSTICO AL VACÍO DE (16 X 100) MILÍMETROS, CON GEL SEPARADOR, CON ACTIVADOR DE COAGULACIÓN, (TAPÓN ROJO - AMARILLO), CAPACIDAD 8 MILILITROS. PRESENTACION: C/U MARCA: GREINER /VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/ USA/BRASIL VENCIMIENTO: 12 MESES.	C/U	40,000	\$0.17	\$6,800.00
71	30602915	SOPORTE PARA AGUJA MULTIPLE Y TUBO AL VACÍO (HOLDER) PARA SANGRADO.  OFRECE: SOPORTE PARA AGUJA MULTIPLE Y TUBO AL VACIO (HOLDER) PARA SANGRADO PRESENTACION: C/U MARCA: GREINER /VACUETTE ORIGEN: AUSTRIA/USA/BRASIL VENCIMIENTO: NO TIENE	C/U	200	\$0.20	\$40.00
		MONTO TOTAL ADJUDICADO.....				\$ 8,840.00

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Adendas (si las hubiere); b) Las bases de la Licitación Pública No.005//2013, para el suministro de "MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE"; c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) La oferta del contratista presentada en el Hospital el día trece de septiembre dos mil trece; e) La Resolución de Adjudicación No.024//2013; f) Las Garantías; g) Las Resoluciones Modificativas (si las hubiere). El presente contrato prevalecerá, en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de obligatorio cumplimiento.

**CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES.** El CONTRATISTA se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

**CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO**

- De requerir condiciones especiales para su transporte y almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. No se permitirá cambio alguno en estas condiciones.
- El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa, a las instalaciones del Almacén del Hospital, el Contratista deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío.
- Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieran hasta 3ª entrega, el contratista deberá entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

#### REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE REACTIVOS Y MATERIALES

La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener lo que se solicita a continuación:

- a) Nombre del producto.
- b) Concentración (cuando proceda).
- c) Presentación.
- d) Número de lote en forma visible y clara.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento (temperatura, humedad, luz, etc.), cuando proceda.
- i) Indicaciones de uso (cuando proceda).
- j) Número de unidades que contienen.
- k) Precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.
- l) Otras indicaciones del fabricante.
- m) Nombre del acondicionador o empaçado (si es diferente al fabricante), cuando proceda.
- n) Leyenda requerida **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.

La información deberá ser impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación).

La rotulación del Empaque Colectivo debe contener:

- a) Nombre del producto.
- b) Presentación.
- c) Número de lote.
- d) Número de unidades que contiene la caja.
- e) Fecha de fabricación.
- f) Fecha de vencimiento (cuando proceda)
- g) Nombre del fabricante.
- h) Lugar de fabricación (país).
- i) Condiciones de manejo y almacenamiento (número de cajas a estibar, temperatura, unidad, luz, etc.), en forma visible y clara.
- j) Colocar la leyenda **"PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA"**.
- k) Indicaciones de cómo acomodar el empaque.
- l) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.), cuando proceda.

Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento ni en ninguna parte de la etiqueta), en etiquetas de material adecuado.

**CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.**

• **EMPAQUE PRIMARIO**

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

• **EMPAQUE SECUNDARIO**

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

• **EMPAQUE COLECTIVO**

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto, los cuales deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empaques a estibar.

**CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato en la forma siguiente: **REGLONES: 60, 61, 70,71. UNA ENTREGA 100% A 10 DIAS HABILDES DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO.** La fecha de inicio del plazo de entrega se contabilizará en días hábiles, contados a partir del día siguiente al de distribución del contrato al CONTRATISTA. El CONTRATISTA estará en la disposición de proporcionar anticipos de acuerdo a las necesidades del HOSPITAL, situaciones que serán acordadas entre las partes.

**CLÁUSULA QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el HOSPITAL podrá prorrogar el plazo de entrega. El CONTRATISTA dará aviso por escrito al HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por el Director del HOSPITAL y no le dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del Hospital.

~~**CLÁUSULA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 (US\$8,940.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que el Hospital Nacional "Santa Teresa" pagará al CONTRATISTA ó a quién éste designe legalmente por el suministro de los productos objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato ha constituido el cifrado presupuestario No. 2013-3212-3-02-02-21-1-54113, los renglones: 60,61,70,71. por la cantidad de : OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA 00/100 (US\$8,940.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el~~

cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente.

**CLÁUSULA SEPTIMA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.**

La cancelación se efectuara en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional "Santa Teresa", ubicado en Final Avenida Juan Manuel Rodríguez, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario, excepto aquellos casos ajenos a la voluntad, en que por circunstancias de fuerza mayor no se efectuase oportunamente el depósito correspondiente a la cuenta bancaria del hospital, siempre y cuando el contratista previamente haya presentado la factura en duplicado cliente y cinco copias a nombre de: **Tesorería Hospital Nacional "Santa Teresa" Fondo General**. Debidamente firmadas y selladas por el jefe del área que le recibe y original del acta de recepción del suministro esta también deberá ser firmada por el administrador de contrato como tercera firma, las cuales deben cumplir con todos los requisitos de ley.

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% según el artículo No. 162 de Código Tributario.

No se dará por recibido el suministro, cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrate, en tal caso, el usuario se reserva el derecho de firmar la factura.

**LA FACTURA DEBERA EXPRESAR LO SIGUIENTE:**

Licitación Pública No. \_\_\_\_\_  
Resolución de Adjudicación No. \_\_\_\_\_  
Contrato No. \_\_\_\_\_  
Numero de Código \_\_\_\_\_  
Fondos \_\_\_\_\_  
Descripción del bien \_\_\_\_\_  
Precio Unitario según contrato \_\_\_\_\_  
Precio total \_\_\_\_\_

**La factura deberá estar elaborada, sin errores, enmendaduras ni manchones para evitar así atrasos en los pagos.**

Las notas de aprobación de las fianzas de Cumplimiento de Contrato para las primeras entregas. Queda entendido que el contratista se somete al procedimiento de pago establecido y agregado en las bases de la Licitación Pública No.005/2013.

**CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS.** El CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del HOSPITAL, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 (US\$1,788.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** equivalente al **Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, la cual deberá entregar en la UACI dentro de los CINCO (5) DIAS HABILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato, al contratista y permanecerá vigente durante **180 días** a partir de dicha fecha de distribución del contrato. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD** para garantizar la buena calidad del suministro entregado en virtud de este contrato, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 00/100 (US\$894.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** equivalente al **diez por ciento (10%) del valor total del contrato**; la cual deberá entregar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto levantará el Guardalmacén del Hospital y permanecerá vigente durante el plazo de **UN AÑO**, posterior a la finalización del plazo de entrega del suministro.

Dichas garantías consistirán en fianzas, emitidas a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Santa Teresa" ubicada en FINAL AVENIDA JUAN MANUEL RODRIGUEZ, BARRIO EL CALVARIO, quien proporcionará al Contratista el quedan correspondiente.

**CLAUSULA NOVENA: MULTAS POR ATRASO.** Cuando el CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RECEPCION DEL SUMINISTRO.** Los suministros de **Materiales, Reactivos Y Equipo para Laboratorio Clínico y Banco de Sangre.** Objeto del presente contrato serán entregados en el almacén del hospital de acuerdo a los días de lunes a viernes a partir de las 7:30am. 12:30pm y de 1:20pm. A 3:30pm. Para lo cual el CONTRATISTA o su Representante Autorizado en coordinación con el Guardalmacén respectivo verificarán que el suministro a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, identificando las posibles averías, faltante o sobrantes que se produzcan, levantando el Acta de Recepción correspondiente. (Los trámites de facturas son: en Primer paso ALMACEN, en Segundo paso UACI, Tercer paso UFI.)

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD, Y REVOCACION DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en las Bases de la Licitación Pública No. 005/2013, referente a: **REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO DE LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE, CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO, NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIALES DE LABORATORIO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, Y LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO,** el Hospital notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para el Hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo, el Hospital hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización del Director del HOSPITAL y se formalizarán a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

La administración de los contratos será responsabilidad de cada administrador de la Institución participante de acuerdo al instructivo 02/2009 emitido por la UNAC, del Ministerio de Hacienda. Y Artículo 82 Bis de la Ley LACAP. El HOSPITAL, delegará en el Jefe Del Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre (Licda. Paulina Sandra Vaquerano de Hernández), objeto de la presente licitación, verificando que el bien que se reciba deberá estar apegado a los términos establecidos en el contrato. El Jefe Del Departamento de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre. Velará por el cumplimiento de lo contratado con el objeto de verificar el buen producto y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a quien podrá denominársele administrador del contrato. Por el incumplimiento en el plazo de las entregas, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **Los administradores de Contratos, deberán implementar la "Hoja de seguimiento de contratos", a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.**

**Administradores de Contratos**

Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;



HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 41/2013**  
**LICITACION PUBLICA No. 005/2013**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No.024/2013**  
**FONDO GENERAL**  
**DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013**

Único de Identidad número [REDACTED], y de su Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] de Director, en nombre y representación del Hospital Nacional "Santa Teresa", Institución que posee el Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno-doscientos diez mil doscientos veintidós- cero cero dos- cero; por tener la calidad de Director, Representante Legal y Titular de la Institución, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Acuerdo Ejecutivo número Un mil doscientos doce, emitido por la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud, suscrito por la Doctora María Isabel Rodríguez, en su carácter de Ministra de Salud, de fecha catorce de agosto de dos mil doce, por medio del cual me nombra en propiedad como Director Médico Regional y Departamental, por ley de Salarios a partir del quince de agosto de dos mil doce, b) El mencionado Acuerdo refrendado bajo el Número cero cero uno de fecha catorce de enero de dos mil trece, y c) El Diario Oficial número **DOSCIENTOS SIETE**, Tomo número **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, del día veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto Ejecutivo número ciento dieciocho, del Ramo de Salud Pública y Asistencia Social, por medio del cual se decretó Reformas al Reglamento General de Hospitales del mismo Ministerio, el cual en su artículo siete prescribe que cada Hospital estará a cargo y bajo la Responsabilidad de un Director, quién está facultado para representarlo Judicial y Extrajudicialmente, y sobre lo dispuesto en el Artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **"EL HOSPITAL"** y por otro lado, **ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ**, quién es de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quién no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y uno- cero, y de Número de Identificación Tributaria un mil once- doscientos ochenta mil doscientos setenta y dos- ciento uno- seis, en mi calidad de Apoderada Especial de la Sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SAVADOR, que puede abreviarse, NIPRO MEDICAL CO. SU. EL SAVADOR**, Con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil cuatrocientos cincuenta- doscientos veinte mil doscientos noventa y seis- ciento uno- cuatro, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista de a) Testimonio de la Enmienda y Nueva Exposición de Estatutos de Constitución, otorgada en el Estado de Florida, certificada, apostillada y que según Acta de Resolución de las diligencias de Traducción Realizadas, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil dos, ante los oficios de la Notario Ana Cecilia Urrutia, en inscrita en el registro de Comercio, al número **TREINTA Y NUEVE** del libro **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO** del día dieciocho de marzo de dos mil dos, b) Escritura pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de febrero de dos mil quince, otorgado ante los oficios del notario **LIDIA GLADYS ROSALES FUENTES**, inscrita en el Registro de Comercio, al número **DOCE**, del Libro **UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO**, del Registro de otros contratos mercantiles, el día veintidós de marzo de dos mil trece, y para efectos

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 41/2013**  
**LICITACION PUBLICA No. 005/2013**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No.024/2013**  
**FONDO GENERAL**  
**DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013**



del presente me denominare Apoderada Especial del CONTRATISTA, y en dicha calidad **ME DICEN:** i) Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento de contrato de suministro de **"MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE", FONDO GENERAL,** que dichas firmas se leen en su orden "Ilegible" é "Ilegible", por haberlas puesto de su puño y letra a mi presencia; II.- Asimismo reconocen el contenido, concepto y demás obligaciones vertidas en el contrato de suministro que recibirá el primero de los otorgantes de parte del segundo, el cual ha sido fechado en ésta ciudad éste mismo día y que consta en siete ejemplares de igual valor y contenido. Y el Representante legal de la **"SOCIEDAD CONTRATISTA" ME DICE:** Que su representada no posee ninguna de las incapacidades reguladas en el artículo veinticinco de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, ni se encuentra inhabilitado conforme al artículo ciento cincuenta y ocho de la referida Ley y que se encuentra solvente de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social tal como constan en: **1) La declaración jurada otorgada por el ingeniero GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS,** en su calidad de Representante legal de **NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR.,** ante los oficios Notariales del licenciado ORLANDO ANTONIO QUIJANO SANTAMARIA, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil trece, en la cual para efectos de cumplir con las Bases de Licitación Pública Número LP- **CERO CERO CINCO DOS MIL TRECE, FONDO GENERAL,** denominada: **"SUMINISTRO DE MATERIALES, REACTIVOS Y EQUIPO PPARA LABORATOTIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE",** declara bajo juramento que confirma la veracidad de la información proporcionada, la aceptación plena de los términos de referencia, plazos de entrega, especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación, que ninguno de los miembros del Consejo Directivo, Funcionario, Jefe de Departamento o Empleados del Hospital Nacional "Santa Teresa", es accionista o socio de la Sociedad, filiación entre las personas antes mencionadas con los accionistas de su empresa, ya que nadie es cónyuge o conviviente, o existe parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad entre ellos, es decir que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en el artículo veinticinco y veintiséis, ni en las inhabilidades del Artículo ciento cincuenta y ocho y los efectos del artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y demás condiciones establecidas en las bases de la referida Licitación. **2) Solvencia Fiscal,** emitida por el licenciado Edgar Antonio Hernández Arévalo, en su calidad de Jefe del Departamento de Cuenta Corriente y Control Tributario de la Dirección General de Impuestos Internos, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, con treinta días de vigencia, en la cual hace constar que la Sociedad **" NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR",** se encuentra solventes de los impuestos internos de acuerdo a lo establecido en los artículos doscientos diecisiete y doscientos dieciocho del Código Tributario, corroborada por medios electrónicos, con numero **6695801,** **3) Solvencia Municipal** Número **SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y TRÉS,** emitida por El Tesorero Municipal de la Alcaldía Municipal de Antigua Cuscatlán, de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad **"NIPRO MEDICAL**

HOSPITAL NACIONAL "SANTA TERESA"  
ZACATECOLUCA, DPTO. LA PAZ

**CONTRATO No. 41/2013**  
**LICITACION PUBLICA No. 005/2013**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACION No.024/2013**  
**FONDO GENERAL**  
**DECRETO 435 DE 29/JULIO/2013**

CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes del pago de impuestos y servicios municipales, con dicha Municipalidad. 4) Solvencia de Seguridad Social del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, emitida por el Jefe de la Sección de la Administración de cuentas por cobrar, de fecha quince de octubre de dos mil trece y que tiene validez por un plazo de treinta días, a partir del siguiente día de la fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes con dicho Instituto. 5) Solvencia de Seguridad Social del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) verificada por medio electrónico, de fecha quince de octubre de dos mil trece y que tiene validez treinta días calendarios a partir de su fecha de emisión, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes con el pago de cotizaciones y aportes previsionales de acuerdo a información recabadas en la bases de datos de dicho Instituto con código verificador: XSZFF37269. 6) Solvencia de Instituto Salvadoreño de Seguro Social, emitida por el jefe de sección de cobranzas en el cual manifiesta que se encuentra solvente de pagos por accidentes de trabajadores, y siendo declarado hasta el periodo hasta julio de dos mil cuatro, de fecha quince de octubre de dos mil trece, en la cual hace constar que la empresa "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solvente con dicho Instituto. **CON NÚMERO VERIFICADOR 62321**. 7) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CRECER, S.A., emitida por Carlos Mazorra, Jefe de Agencia, de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece y que expira el veinticinco de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION, SUCURSAL EL SALVADOR", se encuentra solventes con la cotización declaradas hasta el periodo de agosto de dos mil trece. Código de validación 0000 1988 3320 1310 1600 0033 0019 68798. 8) Solvencia de Seguridad Social de la Administradora de Fondos de Pensiones AFP CONFIA, S.A., emitida por Ejecutivo del servicio al cliente ZAYDA MARIA NAVARRETE CASTILLO, de fecha dieciséis de octubre de dos mil trece y que expira el veinticinco de noviembre de dos mil trece, en la cual hace constar que la Sociedad "NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL, EL SALVADOR" ha cancelado sus obligaciones previsionales con el Fondo de Pensiones que hasta el periodo septiembre de dos mil trece. Y yo la suscrita Notario doy fe de la autenticidad de las firmas de los comparecientes por haber sido puestas de su puños y letras a mi presencia y de que expliqué a los comparecientes los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firman juntamente conmigo. **DOY FE.**



DR. RAUL ALBERTO PINEDA DIAZ,  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SANTA TERESA  
CONTRATANTE



ZULMA YANIRA RIVAS GONZALEZ  
NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR.  
CONTRATISTA.

